

Nos el D^o Don Joseph de la Osa, y a por las presentes man-
 damos a Don Diego de Urbina, Canallero del Orden de Calatrava, Ve-
 conde de la Ciudad de Osona, Patron y Administrador de las obras
 pias que en ella fundo Juan de Bertanga Salazar, y a Don
 Rodrigo Augustin Varona, subterno, nuevo Patron en repre-
 sentacion de Maria Prudencia de Urbina su Muger, que
 siendo requeridos con estas Letras y por ante el Notario, o el
 cruiado que se les notificare, a quien para el efecto damos
 Comunion, Juron cada uno de por si Clara y auertamente negan-
 do, Confessando conforme la Ley y costumbre, que Cantidades de
 ans tienen perennas y Cobradas de las rentas efectivas de
 dichas obras pias y Capellanias y asi mismo fundo el dicho
 Juan de Bertanga, en todo el año de 1704 y de este presente
 de 1705 como tambien de las que se estauan deueniendo del año
 de 1703 y de las que hauiá deuenidas y aueruidas en las
 180^{as} quantas antezedentes, y de lo que deyo en la ultima cuenta
 de dicho año de 1704, como tambien las Cantidades que an
 perennas de los dos Exoramientos contra Don Felipe Darma
 de la Puente, declarando con toda distincion y Claridad, Co-
 que debuen cobrado por suar de los arautos y se deuen y
 deuen a dichas obras pias y Capellanias y asi mismo el
 dicho Don Diego de Urbina declare deuso de dicho Jura-
 mento si es verdad se ha arreglado en todo lo tocante a di-
 chas fundaciones a la disposicion de Don Diego de Bertanga
 y conforme a ella ha cobrado el Salario de el Patronato y
 Limosna de la Capellania de la Antigua, continuando a lo que
 deyo ordenado sobre la exclusion de las Remoras para la
 subzeccion de la dicha Capellania de la Antigua, como al
 presente la goza la dicha Maria Prudencia de Urbina,
 y asi lo cumplan asi pena de excomunion mayor, y con-
 apercusimiento que se proveya a lo que de Derecho aya lugar,
 que por todo por nos proveydo en el dho. que en este Tribunal
 se litiga entre los suso dichos, y Don Joseph de Orme, y
 Sargan de Murga sobre la paga de diferentes Cantidades de

Manuedi que les pertenere de dichas obras pias y Capellanías
así a la mandado; y lo la dicha persona lo notifique y
reciba sus declaraciones qualquiera persona o hermano de
río. Dado en Logrono a 24 de Sept. de 1605 años
D. La Ued = Por mandado del Sr. Promisor = Manuel Martinez

Supuesta de D. Diego de Urbina
sobre lo que contiene que lo mandan
en el Despacho antecedente

Y habiendo echo el su juramento responde y declara que se remite
a lo que en este Declaro. haun mas de dos Mares poco mas o, me-
nos en cumplimiento de otro semejante Despacho, tocante a las
ms que haun cobrado de los sueros y efectos de las dichas
Memorias y obras pias, así de arrendos como corrientes
y de lo que mira a los Libramientos que esta manifestado en
las ultimas cuentas dadas, tenia contra D. Felipe Surma de
la Fuente, por que desde lo declarado entonzes se aya cobrado
hasta ahora de dichos efectos y sueros, mas que otros 47081 ms.
y arrendo de lo perteneciente a las personas dadas por la Casa
de Fina; y los otros 19751 ms. de D. Rodrigo Augustin Va-
rma, sueno Administrador y Patron de la Renta de dichas
obras pias, manifesto estava Otorgada Carta de pago de ellos, en
virtud de su poder por el importe del primer Forcio de fin de
Año de este presente año del Suro en la Renta de la Simienta
sin que de este Suro ni de ninguno de los otros, se aya percibido
nada ora nada mas, aun que siempre se continuan las dilase-
ras convenientes para las Cobranzas = Y en lo que tambien
se le manda al dicho D. Diego de Urbina que el Despa-
cho citado de que declare si la Verdad se ha arreglado en todo
lo tocante a dichas fundaciones a la Disposicion de D. Diego
de Pertanga, responde que se remite en lo que mira a lo
a lo que constare por las cuentas presentadas y que tiene dadas
que es por donde se reconocera la Norma que ha seguido = Y
para que el Sr. Promisor y Vicario General se halle con la
cierta inteligencia de lo Deteriorada que esta toda la Renta
de los Suros de dichas Memorias Capellanias y obras pias,
pone en su noticia y Consideracion, que el Suro suado en

Diezmos de la Mar, esta sin ningun Crecimiento muchos
años ha, y lo estava mientras no se aumentare mucho la
Venta de ellos, con que es lo mismo estar parados; Que de
el Juro Situado en la del Fauco, no se ha podido cobrar nada
de la Corriente ni atrasado, por que su Magestad se vale de todos
los Caudales de ella; Que de la de los dos Juros en la de Salinas de
Atienza y Castilla la Vieja Real por fanega, solo queda por re-
cibir cada año 201624 rs., despues de descontado lo que se gasta
por la Conduccion y por el Valimiento de la Terzera parte para su
Magestad; Y que del Juro en la Venta de la Simienta, tampoco
viene a aver cobrable cada año, mas que 232253 rs., descontadas
tambien la Terzera parte del Valimiento para su Mag.^d Res-
pecto de que para lo demas que se tenia cobrar por este dicho
Juro, no ay Crecimiento en la Venta, ni seaura mientras no
suavere el valor del Arrendamiento de ella; Con que por todo
esto, y ser casi imposible el cobrar nada de los Aueres de atrasos
pertenecientes a las obras pias, ademas de aver que suplir dife-
rentes gastos precisos, es imposible tambien el cumplir con
las Cargas de ellas, ni aun con las mas preferidas, segun
esta manifestado con Vpetucion; y esto Vpando y lo fir-
mo, pidiendo traslado de todo de V.